



RESUMEN EJECUTIVO

INFORME ANUAL 2013. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Resumen Ejecutivo

Informe Anual 2013. Situación de los derechos humanos en Chile

DEBATES EN TORNO A LA PROFUNDIZACIÓN DEMOCRÁTICA

Territorios y derechos humanos

Las protestas en Magallanes a inicios de 2011 marcaron el inicio de crecientes movilizaciones en regiones y comunas en demanda de mejores condiciones de vida. La población que habita en lugares distintos a Santiago reclama un acceso en igualdad de condiciones a bienes públicos como salud, educación y vivienda, conectividad y transporte, protección ante la contaminación y cuidado del medio ambiente, y mayores beneficios de los recursos que producen sus territorios. Desde movimientos y organizaciones territoriales, sociales y gremiales se indica la necesidad de mayores grados de participación en los contextos regionales y locales, y más autonomía en las decisiones y manejo de recursos.

En Chile, las posibilidades y oportunidades de las personas dependen en buena medida del lugar donde habitan; la información disponible muestra desigualdades en la distribución social y territorial del desarrollo alcanzado. En materia de salud, por ejemplo, la zona centro del país duplica la disponibilidad de especialistas: para el año 2010, el norte y el sur del país mostraban tasas de 1.836 y 1.777 personas por médico especialista público y privado, respectivamente, mientras en el centro la disponibilidad era de 1 por cada 878 personas. Uno de los aspectos más críticos de la inequidad territorial está determinado por el emplazamiento de proyectos de inversión, gran parte de ellos destinados a la extracción de recursos naturales o a la construcción de infraestructura. De conformidad a la legislación vigente, la mayor parte de las ganancias de tales actividades beneficia a Santiago, en tanto que los costos sociales y ambientales quedan en las localidades en que se ubican los proyectos de extracción.

Durante el 2012 y 2013, el INDH ha estudiado la descentralización y el desarrollo territorial desde la perspectiva de los derechos humanos, en particular, la preocupación por la desigualdad y discriminación que puede afectar el ejercicio de derechos de las personas en razón del lugar en que habitan. Esta iniciativa se enmarca en el interés por profundizar el análisis entre territorios y derechos humanos, entendiendo por tales los espacios geográficos que se pueden determinar en función de realidades culturales y sociales, económicas y ambientales, y no solo desde un punto de vista administrativo.

En este capítulo, el INDH revisa los estándares internacionales de derechos humanos en materia de territorios y descentralización. Luego presenta una síntesis de las normas y principales políticas donde se observan problemas relativos a la desigualdad territorial, y de las percepciones sobre el problema que expresaron al INDH personas de organizaciones y movimientos en algunas regiones del país.

Autodeterminación y autogobierno indígena

La falta de reconocimiento constitucional de la condición pluricultural del Estado y la sociedad chilena representa un déficit al encarar las relaciones con los pueblos indígenas. Esta falencia hace parte del conflicto intercultural en el país. El INDH analiza en este apartado algunos hechos del año que dan cuenta de las complejidades de la relación del Estado con los pueblos indígenas, y que moldean las condiciones para el diálogo en torno al autogobierno y la autodeterminación indígena. Luego se revisan los estándares internacionales de derechos humanos referidos a estos temas y algunas experiencias comparadas en la materia.

Sobre los hechos del año, se reflexiona en torno a la respuesta punitiva a hechos de violencia, en particular la invocación de la ley antiterrorista. También se hace referencia a la aprobación del Reglamento del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental y la finalización de la denominada Mesa de Consenso para el establecimiento de un Reglamento general de consulta previa.

En esta materia, el INDH ha sostenido que existen argumentos para sostener que el deber de consulta debe estar regulado por medio de una ley en sentido estricto considerando que estamos en presencia de la regulación de un derecho humano.

El INDH reconoce y valora los esfuerzos llevados a cabo por la autoridad ambiental y por el Poder Ejecutivo, orientados a regular el deber de consulta previa. No obstante, ha sostenido que los instrumentos, tanto el emanado de la autoridad ambiental, como el de la Mesa de Consenso, restringen las medidas y las materias a consultar, al limitar la susceptibilidad de afectación directa a ciertas hipótesis. Ello no se condice con las obligaciones del Estado de someter a consulta previa cualquier medida susceptible de afectar directamente a dichos pueblos.

En estos procesos, una discusión pendiente en nuestro país es la relativa al principio de autodeterminación. Se trata de un desafío que busca sentar las bases para una convivencia interétnica e intercultural, que reconozca la pluralidad cultural de nuestra sociedad, en el contexto de la unidad territorial del Estado. A diferencia de lo que sucede en nuestro país, el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación ha tenido un vasto desarrollo jurídico y ha sido garantizado en diversos Estados.

A la luz de los desarrollos normativos del derecho internacional de los derechos humanos y de la experiencia comparada revisada en el apartado, el INDH estima necesario avanzar en el reconocimiento del principio de autodeterminación de los pueblos indígenas,

fortaleciendo y expandiendo los espacios institucionales que permitan encarnar este principio. Un requisito para avanzar en esta dirección es abrir el debate y concertar con los propios pueblos indígenas un diálogo que encare este desafío.

Derecho a la participación

En el contexto de un año electoral, junto con analizar el derecho a la participación desde los estándares internacionales, interesa revisar las brechas en el ejercicio de una de sus dimensiones: el derecho a votar y a ser elegido/a. Además, a modo de profundización, se revisará la situación del sufragio de las personas privadas de libertad, las personas con discapacidad y de quienes residen en el extranjero; así como los desafíos en materia de participación política de mujeres y de los pueblos indígenas.

El derecho a la participación política se ve afectado por el sistema electoral binominal vigente en el país. En el segundo semestre del 2013 se han presentado diversos proyectos, tanto de iniciativa parlamentaria como presidencial, para la reforma del sistema electoral binominal. Aunque ellos no han sido aprobados a la fecha, el INDH valora la idea de abrir una discusión sobre esta reforma y espera que las modificaciones a introducirse garanticen el ejercicio del derecho a la participación en condiciones de igualdad.

De acuerdo a la Constitución Política de la República y la legislación vigente, las personas acusadas de un delito –estén o no en prisión preventiva– o condenadas a una pena privativa de libertad menor a tres años y un día, están habilitadas para ejercer su derecho a sufragio (INDH, 2012). Sin embargo, en la práctica ello no estaría ocurriendo debido a una interpretación restrictiva de la normativa electoral por parte del SERVEL.

En materia de discapacidad y ejercicio del derecho a voto, las características de la plantilla braille supone dos desafíos para quienes la utilizan: primero, contar con toda la información necesaria –incluido el pacto y número de lista– de los/as postulantes; y segundo, memorizar el código de la candidatura seleccionada para hacer la búsqueda en la plantilla, pues los nombres y apellidos de los/as candidatos/as no forman parte de ella. Además de contar con papeletas accesibles, la inclusión de personas con discapacidad en los procesos electorales implica también que los locales de votación cuenten con infraestructura y los apoyos necesarios para facilitar el desplazamiento de quienes presentan movilidad reducida.

La baja participación política de las mujeres se manifestó en las recientes elecciones: 100 mujeres fueron candidatas al Parlamento, 12 de ellas al Senado y 88 a la Cámara de Diputados, cifra que representa el 18,8% del total de candidaturas (CESOP, 2013). En el caso de la elección de Consejeros/as Regionales (CORE), la participación de las mujeres constituyó un 19,3% (250) del total de 1020 candidaturas aceptadas (Montecinos, 2013).

Los pueblos indígenas también han enfrentado obstáculos en su ejercicio del derecho a la participación política. Esto, pues actualmente no cuentan con representación en el Congreso Nacional y, si bien su participación en los gobiernos comunales se ha

incrementado en los últimos años, aún sigue siendo baja respecto de su población, sobre todo en regiones de alta demografía indígena (INDH, 2013).

Por último, en la actualidad, aproximadamente 850.000 chilenos/as que viven en el extranjero no pueden ejercer su derecho al voto. Al respecto, el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en su Informe al Estado de Chile, recomendó “retomar las iniciativas ya emprendidas con miras a permitir que los emigrantes chilenos que trabajan en el extranjero puedan ejercer su derecho de voto en las elecciones organizadas en el Estado parte”.

ACCESO A LA JUSTICIA

Reformas Judiciales y acceso a la justicia

Desde hace más de una década el Estado de Chile se ha propuesto la modernización global de la administración de justicia. El punto de partida fue la reforma procesal penal del año 2000 que tuvo como un eje central satisfacer las garantías del debido proceso contenidas en la Constitución Política y en diversos tratados internacionales de derechos humanos vigentes en Chile.

El capítulo aborda el derecho de acceso a la justicia, el cual no sólo consiste en el derecho de toda persona de acceder al órgano jurisdiccional, abarca también aspectos más amplios que buscan asegurar una respuesta efectiva por parte del sistema de justicia en aras a resolver los conflictos de relevancia jurídica y de ese modo garantizar los derechos humanos de todas las personas.

Asimismo el capítulo analiza en forma general el proyecto de ley que establece el nuevo Código Procesal Civil, específicamente cómo la reforma requiere contemplar modificaciones adicionales, tanto a nivel institucional como normativo, para dar efectiva garantía al derecho de acceso a la justicia. Al final se examina la llamada “Reforma a la Reforma Procesal Penal”, que fue anunciada para perfeccionar el funcionamiento del actual proceso penal en el país.

VIOLENCIA Y DERECHOS HUMANOS

Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes

El INDH ha constado que existen diseños normativos deficientes y prácticas institucionales que favorecen abusos constitutivos de actos de tortura, o tratos crueles, inhumanos o degradantes, fundamentalmente en espacios de privación de libertad o de personas sujetas al control por parte de agentes de orden público. Dentro del ámbito normativo se advierte que la definición ofrecida por el ordenamiento chileno no explicita el hecho punible (o delito) como tortura. Adicionalmente coexisten dos normas que sancionan hechos que en el ámbito internacional se conceptualizan como torturas: la

contenida en el Código Penal, y la señalada en el Código de Justicia Militar. Si los hechos son atribuidos a personal de Carabineros se entrega el conocimiento de estos hechos a los Tribunales Militares. Ello contraviene obligaciones y principios que hacen parte del debido proceso, incluida la garantía de acceder a un juez independiente e imparcial, estándares que la justicia militar no satisface.

El tema tiene importancia puesto que un estudio realizado por el INDH, en la zona comprendida entre la Región de Coquimbo y Los Lagos, para el período 1990-2012, arroja cifras preocupantes. En la justicia militar hay radicadas para el período y regiones indicadas un total de 20.742 denuncias. Para el año 2012 se constataron 1.775 denuncias es decir, cerca de 5 casos diarios presentados en contra de Carabineros por violencias innecesarias, todas ellas entregadas al conocimiento de la justicia militar. A ello se agrega que en los juzgados militares en el período observado, las tasas de sentencias condenatorias no superan el 1,78% de las denuncias presentadas.

Si en los hechos participa otro agente del Estado, por ejemplo, Gendarmes o Policía de Investigaciones, el caso se sigue en la justicia ordinaria, bajo la figura de ‘apremios ilegítimos’. De acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio Público, durante el año 2012 se iniciaron 127 investigaciones relacionadas con este delito. El año 2013 (hasta septiembre) 100 causas se han abierto por este mismo delito.

El INDH desde el año 2011 a la fecha, ha interpuesto o se ha hecho parte en 25 acciones judiciales en las que se busca determinar la eventual responsabilidad criminal por el delito de torturas. Diez de estas acciones se dirigen contra funcionarios/as de Carabineros; ocho contra funcionarios/as de Gendarmería; siete contra miembros de la Policía de Investigaciones. Los casos documentados por el INDH dan cuenta de agresiones graves, tratos vejatorios y crueles respecto de sujetos especialmente vulnerables: personas indígenas; indigentes con discapacidad mental; niñas, niños y mujeres, personas privadas de libertad. Se ha detectado la aplicación injustificada de protocolos de registro que suponen desnudar a jóvenes detenidas infligiéndoles un trato denigrante. Hemos recibido testimonios de niños dependientes del Sename quienes habrían sido golpeados por funcionarios de Gendarmería, con el consentimiento del personal del Sename, provocando graves lesiones en ellos. Igualmente se han recabado antecedentes de 14 funcionarios de la PDI imputados de conformar una red de corrupción para apropiarse de droga y dinero de personas sospechosas de participar en narcotráfico los que habrían sido sometidos a tormentos con el objeto de obtener confesiones y proporcionar información relativa a lugares donde habría droga y especies. Las acciones emprendidas por el INDH cubren diversas ciudades del País (Santiago; Concepción; Puerto Montt; Rancagua; Cañete; Temuco; Viña del Mar; Talcahuano, Linares y Vicuña) y todas refieren a hechos abusivos que entrañan atentados a la dignidad e integridad de personas que estando sujetas al control de agentes públicos, son objeto de apremios. El INDH recuerda este respecto que la prohibición de la tortura en todo tiempo y lugar constituye un imperativo que no admite justificación de ningún orden. De verificarse hechos de esta naturaleza pesa sobre el Estado la obligación de investigar, sancionar y reparar el daño ocasionado.

Sin perjuicio de las investigaciones judiciales que se lleven a cabo sobre estos hechos, otra medida de control son las investigaciones internas con el objeto de determinar las responsabilidades administrativas y disciplinarias del personal involucrado en eventuales atentados a la integridad de las personas sometidas a su control. Estos controles internos, junto a la garantía de un eficaz recurso judicial son importantes a la hora de erradicar la impunidad y aumentar la confianza, la eficacia y legitimidad de las instituciones responsables de hacer cumplir la ley.

Violencia hacia niños y niñas

El capítulo aborda, desde una mirada amplia, las múltiples formas y contextos en que la violencia se traduce y amenaza la integridad de los niños y niñas de nuestro país; centrándose en aquellas manifestaciones fácticas que ocurren al alero de una relación entre una persona adulta y un niño/a.

Estudios recientes muestran que 7 de cada 10 niños/as en Chile recibe algún tipo de violencia de parte de su padre y/o madre, que los niveles de violencia física grave permanecen casi inalterables entre los años 2000 y 2012 -bordeando el 25%- y que la prevalencia del abuso sexual en la población infantil fluctúa entre un 7,3% y 8,7% (UNICEF, 2012; GfK Adimark, 2013). Estos datos dan cuenta del carácter estructural y la naturalización de la violencia hacia la niñez.

Respecto a las denuncias y el acceso a la justicia, los hechos de violencia que preferentemente se develan son aquellos ejercidos por personas que no forman parte del entorno cercano del niño/a. Mientras que las denuncias de violencia intrafamiliar llegan a 30.430 casos en el período de estudio, la ocurrida fuera de ese espacio alcanza a 62.218 víctimas (Observatorio Niñez y Adolescencia, 2013). Otra evidencia indica que de los niños/as que han sufrido lesiones físicas a causa de la violencia ejercida por sus padres, sólo un 10,3% ha interpuesto una denuncia ante Carabineros o algún Juzgado (UNICEF, 2012). Por su parte, de las 15.906 denuncias por delitos sexuales recibidas entre enero y agosto de 2013, la mayoría (58,33%) fue archivada y sólo un 10,81% obtuvo una sentencia condenatoria.

Otra forma de violencia es la explotación sexual comercial (ESCNA), la que según el último dato oficial –del año 2003- afecta a 3.719 niños y niñas. Sin embargo, las características subterráneas del fenómeno y los cambios sociodemográficos experimentados por el país en los últimos años hacen sospechar que la magnitud del problema es mucho mayor. Esta expectativa está asentada en la tolerancia social hacia algunas de las formas que toma la explotación sexual en nuestro país, la falsa idea del consentimiento infantil y la minimización de los hechos por involucrar una compensación, todo lo cual ayuda a impedir la detección de casos y minimizar las denuncias (ONG Raíces y ECPAT International, 2012).

Es importante recalcar la existencia de una cifra indeterminada en torno a la violencia que afecta a los niños y niñas –tanto en sus hogares como en las instituciones que los acogen- correspondiente a los casos que no se denuncian. Esto es relevante no sólo porque la denuncia constituye la puerta de entrada a las terapias reparatorias proporcionadas por el Estado, sino también porque permite acceder a la justicia.

En los últimos años Chile ha realizado esfuerzos por perfeccionar el Código Penal y dotarse de leyes que generen nuevas figuras penales y den mayor contenido a las obligaciones del Estado en relación a hechos de violencia que involucra a niños y niñas. Si bien estos avances son positivos, es importante señalar que el Estado aún tiene pendiente la adopción de una ley de protección integral a la infancia en apego a los principios de la Convención de Derechos del Niño –que modifique o derogue la actual Ley de Menores- y la realización de los rediseños institucionales y de política pública necesarios para cautelar la integridad de la infancia en diversos ámbitos (INDH, 2012).

Violencia contra las mujeres

Desde comienzos de los años noventa, el Estado ha legislado e implementado políticas públicas con el objeto de prevenir e investigar la violencia contra las mujeres, sancionar a los agresores, y atender y reparar a las víctimas. El principal esfuerzo ha estado puesto en erradicar la violencia intrafamiliar. Sin embargo, resulta preocupante constatar que 23% de las mujeres asesinadas entre 2010 y 2012 había realizado denuncias o presentado querellas anteriores y 19% de los victimarios había sido denunciado por otras víctimas o tenía condena previa por violencia intrafamiliar (VIF). Respecto de los 82 femicidios frustrados ocurridos en 2012, 35% de las víctimas había presentado denuncia y 7,3% contaba con medidas de protección. Según datos del Ministerio Público, de los 34 femicidios registrados por esta entidad en 2012, 44% de las víctimas había presentado denuncia contra su agresor. El INDH indaga en este capítulo sobre el deber que tiene el Estado de actuar con la diligencia debida –esto es: prevenir, investigar y sancionar- ante la violencia contra las mujeres, y en particular, respecto de los casos que conoce la justicia o son detectados a través de otras reparticiones públicas como consultorios de salud o establecimiento educativos.

El INDH revisa la situación vivida por KS, quién mató a su pareja luego de haber sufrido violencia extrema durante 18 años. El Instituto valora la sentencia del Tribunal y la aplicación del estado de necesidad exculpante, que fue incorporada en la ley de femicidio precisamente para atender situaciones como las que enfrentó KS, que incurrir en delito para defenderse de su agresor en circunstancias que no caben dentro de la legítima defensa. Al mismo tiempo, el caso muestra las debilidades en los programas de detección y protección de las mujeres víctimas de violencia: aun cuando el Estado se ha dotado de varias medidas con este propósito, pareciera que lo único que realmente activa el sistema de protección es la interposición de la denuncia. Sin embargo, se conoce que las mujeres tardan muchos años o pasan por varios episodios de violencia antes de recurrir a una comisaría o a un tribunal.

De aquellos casos que llegan a tribunales, la proporción de salidas no judiciales sigue siendo alta – 39,4% en 2012 y 37,8% en el primer semestre de 2013- y la relación entre sentencias condenatorias y suspensiones condicionales de la sentencia se mantiene: en 2012, 8,2% y 44,3% respectivamente; en 2013, 8,5% y 43,2%. El INDH ha advertido que esto marca un tipo de procesamiento judicial que resulta preocupante porque indica que un número importante de casos no llega a los tribunales de justicia –todos aquellos que terminan en salidas no judiciales- y de los que llegan, parte sustancial concluye con una suspensión condicional en la cual la víctima no tiene voz. El caso de KS muestra que, a pesar de la legislación y la política pública, se requiere que el Estado llegue a tiempo, actúe con suficiente vigor cuando detecta situaciones de violencia contra las mujeres y prevenga de manera efectiva.

EJERCICIO DE DERECHOS SIN DISCRIMINACIÓN

Personas privadas de libertad y reinserción social

Uno de los ámbitos de especial relevancia de cualquier política pública que persiga disminuir la delincuencia callejera a corto, mediano y largo plazo, dice relación con las oportunidades de reinserción social de las personas privadas de libertad, a los fines de que al salir de prisión puedan buscar un trabajo y rearmar sus vidas con mayores y mejores herramientas. Este año se analizan las medidas orientadas a la reinserción en la sociedad de las personas privadas de libertad. Para ello se hace una revisión de los principales estándares internacionales y de los programas de reinserción desarrollados por el Estado de Chile.

El capítulo da cuenta de la existencia de diversos programas orientados a entregar herramientas para la reinserción y de esa forma evitar la reincidencia. Se hace patente que la problemática requiere de una nueva perspectiva en la medida que el acceso a los programas se aplica en la práctica como un beneficio. Es determinante la configuración de una política de reinserción y rehabilitación que tenga un alcance mayor, que potencie la colaboración entre el Estado y los organismos de la sociedad civil que trabajan en la materia, y cuya implementación sea responsabilidad de una nueva institución, que además debiera desarrollar procesos de evaluación sobre los programas y su efectividad. En la actualidad la cantidad de internos/as que logran acceder y beneficiarse por estos programas es marginal en relación con la totalidad de la población privada de libertad.

Derechos de las personas jóvenes

En Chile, el Instituto Nacional de la Juventud (INJUV) considera jóvenes a quienes tienen entre 15 y 29 años de edad; representan 24% de la población total del país. En general, las percepciones sociales sobre este colectivo pueden llegar a ser contrapuestas: la acción de los y las jóvenes en la defensa del derecho a la educación ha sido valorada y, al mismo tiempo, son comunes las referencias a su desinterés por la política y al alto porcentaje de

“ni-ni” (ni estudia ni trabaja) entre ellos. Efectivamente, en la 7ma Encuesta Nacional de Juventud 2012, sólo 19% de las y los jóvenes dijo sentir interés por la política; sin embargo, 45% indicó haber participado en los últimos 12 meses en alguna organización, 35% realizó alguna actividad de ayuda a la comunidad durante el mismo periodo y 23% participó en algún tipo de manifestación. En los medios de comunicación siempre es noticia la delincuencia asociada a esta edad, aun cuando del total de casos ingresados al sistema penal, menos del 4% corresponde a delitos cometidos por menores de 18 años.

El INDH por primera vez aborda en su Informe Anual la realidad de los y las jóvenes como un colectivo específico -distinto a la niñez y el mundo adulto- entendiendo que constituye una categoría en construcción en el campo de los derechos humanos. No existe un instrumento internacional específico sobre derechos humanos de los y las jóvenes, aun cuando la preocupación por esta población ha estado presente desde hace décadas en la comunidad internacional –como se refleja en el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes y en la Declaración de Lisboa (1998) - y en las recomendaciones de los comités que vigilan el cumplimiento de los tratados de derechos humanos. Recientemente, en la Declaración de Guanajuato, adoptada en la Conferencia Mundial de la Juventud (México, 2010), los Estados acordaron discutir un marco legal internacional que reconozca los derechos específicos de esta población.

En Chile, a pesar de la existencia del INJUV, el país no cuenta con una política pública integral de juventud; lo que se mantiene y destaca son las políticas sectoriales como es el caso de salud y trabajo, además de las acciones del INJUV. La información que arroja la Encuesta Nacional de Juventud muestra que “la construcción de los proyectos de vida de las y los jóvenes está condicionada por el nivel socioeconómico y el sexo de las personas. Esta situación se hace evidente al comparar por edades las trayectorias de cada joven, las cuales se distinguen a medida que se avanza en la edad, en donde la integración a la sociedad resulta más difícil en jóvenes de menos recursos y en las mujeres” (INJUV, 2012).

Para el INDH resulta importante visualizar la realidad de este colectivo específico y de los problemas que enfrenta en el ejercicio de derechos en razón de la edad, además de otros que dicen relación con el sexo, la condición socio económica y la pertenencia étnica, entre otras categorías. Es necesario abrir el debate público sobre los derechos de esta población de manera de corregir las vulneraciones u omisiones que pueda tener la legislación y la política pública en la perspectiva del respeto y garantía al ejercicio pleno de derechos fundamentales.

Derechos de las personas migrantes

La necesidad de una nueva legislación y política pública migratoria se constata a diario dada la situación de vulneración de derechos que afecta a migrantes, solicitantes de refugio y refugiados/as en Chile. Estas vulneraciones están relacionadas con las debilidades de las normas vigentes, la discrecionalidad de las autoridades migratorias y las prácticas institucionales no siempre acordes a principios de derechos humanos. A pesar de los esfuerzos realizados por el Estado, las dificultades que enfrentan determinados grupos

de migrantes para ingresar al país, así como los largos trámites para lograr la estadía legal de aquellos/as que no residen en Santiago, los obstáculos en el acceso a salud y educación, y las precarias condiciones en que muchos/as viven dan cuenta del limitado impacto de la iniciativa estatal. Se agrega, denuncias de organizaciones de migrantes y de otras organizaciones de la sociedad civil por rechazos en frontera a solicitantes de refugio, trato denigrante y discriminatorio de parte de los/as funcionarios/as hacia colombianos/as afro descendientes, y arbitrariedades en la exigencia de requisitos poco claros para autorizar el ingreso al país. Estas situaciones provocan migración irregular y tráfico de migrantes.

El Poder Ejecutivo envió en agosto de 2013 un proyecto de ley sobre migración y extranjería al Congreso Nacional. El INDH valora la presentación de esta iniciativa de ley, con lo cual se acoge la recomendación hecha en tal sentido por el Comité de la Convención de los Trabajadores Migrantes y sus Familias. Al mismo tiempo, considera que el proyecto contiene disposiciones que es necesario reconsiderar para el pleno reconocimiento de los derechos humanos de las personas migrantes. En este capítulo se desarrollan aquellos aspectos que deben ser revisados, entre estos: el amplio margen de discrecionalidad que el proyecto otorga a la autoridad migratoria en la determinación de la autorización o negación del ingreso al país; la debilidad de los recursos judiciales y la ausencia de apoyo letrado para la interposición del recurso ante procesos de expulsión; la facultad otorgada a la autoridad administrativa para la privación de libertad por un periodo de 5 días, sin poner a las personas a disposición del juez. El INDH recomienda el reconocimiento de su condición de sujetos de derechos de los/as migrantes, sea cual sea su estatus migratorio; la garantía de ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales; acceso a recursos efectivos frente a procesos de expulsión; la incorporación del interés superior del/la niño/a y la reunificación familiar entre los principios orientadores de la ley; el cumplimiento de las disposiciones del Convenio 169 en las zonas de frontera donde existe presencia de pueblos indígenas; y el pleno respeto de los derechos de las víctimas de trata de personas, entre estos, a la salud, a la residencia en Chile y a la protección.

En sus informes, misiones de observación y recursos judiciales, el INDH ha identificado realidades de discriminación y entornos de vulnerabilidad que no están suficientemente abordadas en el proyecto de ley en términos de establecer claramente las obligaciones del Estado para prevenirlas, sancionarlas y repararlas, y garantizar los derechos de la población migrante.

Pueblos indígenas en contextos urbanos

Una dimensión insuficientemente abordada asociada al ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, está referida al impacto del crecimiento y la expansión urbana y a los movimientos migratorios campo-ciudad. El 73,4% de esta población habita en la ciudad (CASEN 2011). Este fenómeno está asociado a las expectativas que genera la ciudad en el mejoramiento de la calidad de vida de sectores rezagados en el acceso a prestaciones sociales y económicas, y en el caso específico de los pueblos indígenas, al impacto de las

políticas de apropiación de tierras, radicación y asimilación impulsadas por el Estado a fines del siglo XIX y principios del siglo XX, que cercenaron el acceso a los vastos territorios que constituían sus hábitats, precarizando las condiciones de vida y limitando sus posibilidades de subsistencia.

Como consecuencia de múltiples factores, entre los cuales está la emergencia en el debate público de la temática indígena, el desarrollo del derecho internacional que reclama establecer relaciones fundadas en el respeto y reconocimiento de derechos, y a la propia intervención del Estado mediante transferencias de beneficios y el diseño y ejecución de políticas públicas específicas hacia dichos colectivos, se observa en la ciudad un esfuerzo de estos colectivos indígenas por preservar su identidad en un proceso de resignificación de la condición indígena. La expansión y crecimiento de las organizaciones indígenas urbanas; la resignificación de espacios urbanos para la celebración de actividades religiosas, deportivas y culturales; la irrupción de demandas indígenas propiamente urbanas; la instalación y funcionamiento de oficinas municipales de asuntos indígenas, y la ejecución de planes específicos destinados a este sector de la población (lengua, y otros), corroboran este diagnóstico.

Por otro lado, la evidencia indica que en materia de indicadores sociales (acceso a la salud, educación, previsión social y empleo, entre otros), la ciudad ofrece mejores condiciones de vida y, comparando la situación de la población indígena urbana con la de la población indígena rural, la primera cuenta con mejores indicadores de accesibilidad que la segunda. Sin embargo, el análisis de los indicadores de línea de pobreza, cobertura educacional y acceso a seguros de salud de la Encuesta Casen 2011 demuestran que en términos totales, la población indígena urbana se encuentra en peor situación en comparación con la población no indígena. Este constituye un tema preocupante, en que se debe analizar la incidencia de la variable étnica en el ejercicio y goce de derechos sin discriminación.

La principal institución encargada de velar por el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a este sector de la población es la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena -CONADI-. Su mandato legal a este respecto es débil. Se requiere que el Estado atienda a esta realidad desde la especificidad étnica, no sólo a efectos de dar respuesta cabal a los compromisos referidos a los pueblos indígenas, sino con el objeto de identificar y focalizar las políticas públicas de manera que estas sean pertinentes y eficaces.

Derechos de las Personas Trans

En Chile, durante el 2013 han tenido lugar hechos relacionados con el respeto y garantía de los derechos de las personas trans. El primero dice relación con el proyecto de ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género presentado el 7 de mayo de 2013, (Boletín 8924 – 07) que viene a dar respuesta a la falta de reconocimiento del género de preferencia de las personas.

En años anteriores, el INDH revisó algunos aspectos de la situación de los derechos de las personas trans, en el marco del análisis de los derechos de las personas de la diversidad

sexual, como el derecho a la salud y la violencia de que son objeto. Este año, el Instituto concentra su análisis en el derecho a la identidad y su implicancia para un efectivo respecto y garantía de los derechos de las personas trans.

Además el capítulo da cuenta de los obstáculos que enfrentan las personas trans para el ejercicio de su derecho a la participación política ante el desconocimiento de las autoridades estatales de su nombre social. En las pasadas elecciones municipales, celebradas el 28 de octubre de 2012 en 346 comunas del país, se presentaron cinco mujeres trans como candidatas a Concejales, ellas fueron: Alejandra González, quien desde el año 2004 es Concejala por la comuna de Lampa y la primera mujer trans en llegar a un cargo de elección popular en América Latina, siendo reelegida con 1.097 votos (9,38%); Zuliana Araya, quien postuló a Concejala por Valparaíso apoyada por el Partido por la Democracia (PPD), fue electa con 2.556 votos (4,31%) y obtuvo la octava mayoría comunal; Pepa Flores Campos, candidata al Concejo Municipal de San Clemente, fue apoyada por Renovación Nacional (RN) y obtuvo 412 votos (2,49%); Tatiana Sepúlveda, candidata a Concejala de Talca por el Partido Regionalista Independiente (PRI), quien obtuvo 236 votos (0,50%); y Alexandra Bravo, quien representó al Partido Progresista (PRO) en la comuna de Cerro Navia y obtuvo 127 votos (0,32%).

En todos los casos, la ausencia del reconocimiento del género de su preferencia en la cédula electoral conllevó una serie de obstáculos para sus candidaturas, pues a pesar de su imagen y expresión de género femenina, en las papeletas de votación y en las campañas publicitarias aparecieron sus nombres legales masculinos y no su nombre social. Este año, en el marco de las elecciones parlamentarias, nuevamente se evidenció la discriminación en materia de participación política que afecta a las personas trans. Se aborda el caso de Valentina Verbal, quien renunció a su candidatura por lo que considera un desconocimiento de su derecho a la identidad.

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Empresa y Derechos Humanos

El papel de las empresas en una realidad globalizada es insustituible. Sin embargo, existen tensiones y motivos de preocupación cuando este actor lesiona o pone en peligro la dignidad y derechos de las personas. Este es un tema de preocupación de la comunidad internacional, y a nivel de diversas instancias multilaterales se han generado pautas, principios y lineamientos, de carácter voluntario, no vinculantes y de naturaleza programática, que se orientan a delimitar la obligación de estos actores al respeto a los derechos humanos. Ello ha ido acompañado de una creciente valoración de la responsabilidad social por parte de las propias empresas, en el contexto de comunidades políticas cada vez más conscientes de sus derechos y de Estados cada vez más atentos en sus responsabilidades de regulación, fiscalización y de rendición de cuentas. Este panorama exige una reflexión de parte de los diversos actores de la sociedad.

En nuestro país, se garantiza la libertad empresarial, que refleja la opción preferente que el constituyente confiere a la acción privada, otorgándole al Estado un rol subsidiario en aquellas áreas en las que la iniciativa privada no pueda o no quiera dar cobertura. Otra característica de este diseño institucional, según lo señala cierta doctrina, es que delimita la capacidad reguladora del Estado.

Algunos casos de público conocimiento en los que se ha podido verificar una acción empresarial reñida con las obligaciones jurídicas nacionales y con el estándar de respeto de los derechos humanos, ponen de manifiesto la necesidad de promover un debate respecto a la importancia de mejorar y fortalecer la acción del Estado en el campo de la regulación y la fiscalización, en la perspectiva de garantizar la prevención de hechos lesivos a los derechos humanos y, de ocurrir estos, asegurar remedios y medidas de reparación por el daño ocasionado.

En el capítulo se revisan dos casos que ponen de relieve la compleja relación entre la actividad de sujetos no estatales y la eventual afectación de derechos fundamentales. Se trata en primer lugar, el Caso Pascua Lama, proyecto que como consecuencia de reiterados incumplimientos a los permisos ambientales, tuvo que paralizar sus actividades hasta que se adopten las medidas de mitigación que permitan garantizar la integridad del medio ambiente y la salud de las personas. El segundo caso que se analiza es el de la Colusión de Farmacias, y la afectación al derecho al acceso a medicamentos como un componente del derecho a la salud. Los casos expuestos reflejan problemas de diversa índole. Ellos ponen en evidencia la necesidad de fortalecer la capacidad de prevención del Estado y revisar la suficiencia y eficacia de la normativa vigente, tanto en lo relativo a la regulación de las diversas ramas de actividades empresariales, como en el ámbito de la fiscalización y control.

Derecho a la educación de calidad

En 2013, la situación de la educación chilena continuó estando en el centro de la discusión pública, develando desde fines del 2012, nuevas aristas que mantienen en cuestión al sistema educativo nacional. Algunas de las expresiones públicas más visibles de esta crisis han sido el cierre de la Universidad del Mar, tras la denuncia de cohecho en los procesos de acreditación de diversas universidades, y el consiguiente procesamiento de diversas autoridades universitarias y de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA)¹. Asimismo, la destitución del Ministro de Educación (Mineduc) Harald Beyer, por “[o]misión del cumplimiento de las obligaciones ministeriales, particularmente, la de fiscalizar las actividades del sector del Ministerio de Educación”². De esta manera, al cuestionamiento del lucro en la educación, en particular en relación con las universidades, se ha sumado

¹ Investigaciones de la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente, causas RUC: 1200653250-9; 1200763278-7; 1200763208-6; 1200763227-2; 1200655762-5; 1200763318-k; 1200763175-6; 1200763146-2.

² Congreso Nacional, Diario de sesiones del Senado. Publicación Oficial Legislatura 361ª. Sesión 14ª, en martes 16 de abril de 2013.

una discusión sobre la calidad de los procesos educativos y sobre las facultades que posee el Estado para garantizar esta dimensión del derecho a la educación en todos los niveles. Tal cuestionamiento se ha visto reforzado por información sobre el bajo cumplimiento de requisitos legales mínimos para el funcionamiento de jardines infantiles y la permanencia de las brechas de aprendizaje entre establecimientos educacionales de educación básica y media, según condiciones sociales (ingresos, ruralidad, pertenencia étnica), de acuerdo a los resultados que entrega anualmente el Simce.

Paralelamente a estos procesos, durante el primer semestre del año 2013 continuaron las movilizaciones de los estudiantes secundarios, cuyas demandas centrales eran la gratuidad de la educación y educación de calidad. Estas se expresaron en la “toma” de establecimientos educacionales por largos períodos de tiempo que, a pesar de las advertencias de las autoridades municipales y del Ministerio del Interior y Seguridad, culminaron en el mes de junio con el desalojo por parte de la fuerza pública de varios de los recintos ocupados y que debían ser utilizados como lugares de votación durante las elecciones legales de primarias presidenciales. En ese período no hubo procesos de diálogo ni negociación entre los estudiantes y el Poder Ejecutivo dado que el debate fue trasladado hacia el Parlamento³ a través de un conjunto de proyectos de ley sobre institucionalidad, carrera docente y el financiamiento de la educación.

Este año el INDH analiza en particular la dimensión de la calidad de la educación como dimensión constitutiva del derecho a la educación. Para ello, el presente capítulo hará una breve revisión de los estándares internacionales en esta materia y su incorporación en la normativa nacional, para avanzar luego en el análisis de algunas situaciones de impacto público en materia de educación, explicando cómo la carencia de una noción clara y compartida de lo que se considera educación de calidad, limita el accionar del Estado en estas materias y genera nuevas brechas en el ejercicio del derecho a educación, que amplían y profundizan la desigualdad en los mecanismos de acceso y financiamiento del sistema educativo, ya abordados en el Informe Anual 2011.

Derecho a la vivienda adecuada

El año 2012 el INDH abordó el derecho a la vivienda adecuada identificando los estándares internacionales sobre el tema, el marco normativo nacional que lo regula, la institucionalidad a cargo y las políticas públicas desarrolladas en la actualidad. En este contexto, se destacó que “en el modelo subsidiario actual, la vivienda no se considera

³ Ministra de Educación descarta diálogo de proyectos de ley con estudiantes y agrega que “se hará en el Congreso” (26 de julio de 2013) *La Tercera*. Recuperado el 15 de noviembre de 2013 de <http://www.latercera.com/noticia/educacion/2013/07/657-534794-9-ministra-de-educacion-descarta-dialogo-de-proyectos-de-ley-con-estudiantes-y.shtml>;

Ministra Schmidt responde a la ACES: “Los medios no son los cambios de ministro”. (Radio Biobio, Lunes 8 julio 2013) Recuperado el 15 de noviembre de 2013 de <http://www.biobiochile.cl/2013/07/08/ministra-schmidt-responde-a-la-aces-los-medios-no-son-los-cambios-de-ministro.shtml>

Estudiantes responsabilizarán a Ministro Chadwick por lo que suceda en eventuales desalojos de liceos (CCN Chile, 26 de junio, 2013) Recuperado el 15 de noviembre de 2013 de <http://www.cnnchile.com/noticia/2013/06/26/estudiantes-responsabilizaran-a-ministro-chadwick-por-lo-que-suceda-en-eventuales-desalojos-de-liceos>

como un derecho, sino que en términos de una mercancía cuya calidad depende de los recursos financieros involucrados. Esto se vincula a la definición de la vivienda que subsidia el Estado: de bajo costo, con mínimo estándar material y que se emplaza en un suelo posible de pagar, lo que no guarda relación con la conceptualización de Naciones Unidas y los atributos de la vivienda adecuada” (INDH, 2012, pág. 261).

De manera de continuar la revisión del derecho a la vivienda adecuada en Chile, sobre todo para indagar en la situación de la población de menores recursos del país –principal destinataria de la política habitacional del Estado–, el INDH desarrolló un estudio sobre el cumplimiento de este derecho en un conjunto de asentamientos, cuyos resultados se dan a conocer en el presente apartado.

Entre los conjuntos de vivienda social, las villas de blocks de los años ‘90 construidas en la periferia de las grandes ciudades son las que concentran las mayores brechas con los estándares del derecho a la vivienda adecuada. En muchos de estos la política de vivienda social ha agudizado la segregación socio-espacial, desplazando y concentrando a la población vulnerable en los márgenes de la ciudad, en sectores con baja oferta de oportunidades laborales, servicios públicos y transporte.

En el caso de los campamentos, los resultados del estudio muestran que los atributos del derecho a la vivienda adecuada más deficitarios son la seguridad de la tenencia, el acceso a servicios y las condiciones de habitabilidad.

Por su parte, el cité estudiado representa la realidad donde muchos y distintos grupos de migrantes latinoamericanos viven en precarias condiciones y sufren la vulneración de casi todos los atributos del derecho a la vivienda adecuada. El único atributo que se destaca por su cumplimiento es la ubicación, en la medida que la residencia en el centro de la ciudad les permite el acceso a servicios y oportunidades laborales.

Respecto de las “aldeas de emergencia” los problemas se relacionan con el acceso a servicios, las condiciones de habitabilidad, el acceso preferente a grupos vulnerados y la ubicación adecuada. Sin perjuicio de lo anterior, el estudio muestra que los habitantes presentan además temores asociados a la seguridad de la tenencia, los que no se relacionan con el hecho de residir en un hábitat provisorio, sino con el logro posterior de una vivienda definitiva.

Es importante señalar que, aun cuando los resultados del estudio muestran los desafíos para el cumplimiento del derecho a la vivienda en nuestro país, las políticas habitacionales de producción masiva de viviendas llevadas a cabo durante décadas por parte del Estado han permitido abordar y disminuir el déficit habitacional que aquejaba a una parte importante de la población (INDH, 2012). En este sentido, es de esperar que las modificaciones normativas e institucionales derivadas de la próxima implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano, permitan abordar estos retos.

Derecho al Agua

El agua es un elemento indispensable para la vida y un recurso limitado, que ha sido objeto de una creciente demanda, y motivo de conflictos socio ambientales en relación con su acceso y control. Ello ha ido acompañado de cuestionamientos en torno a los modelos de propiedad y patrones de uso. En Chile estos conflictos están asociados a cuestiones de carácter normativo. Existe un debate respecto del tratamiento jurídico de las aguas y de los derechos de aprovechamiento consagrados en Código de Aguas, a lo que se agrega los problemas de sustentabilidad de los sistemas hidrológicos, y situaciones de sobre explotación y contaminación. Ello evidencia los desafíos regulatorios del régimen de aguas chileno para cautelar la integridad de los ecosistemas, garantizar las funciones ambientales, sociales y económicas que tiene el agua, y eliminar brechas de acceso a este vital recurso.

En el apartado se describe el estado actual del debate en torno al derecho al agua en el derecho internacional de los derechos humanos, y se analiza la regulación y la política pública vigente en el país, a los fines de identificar el nivel de cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en esta materia.

Conforme al marco normativo vigente, el agua es concebida como un *commodity* (una mercancía), ello ha tenido como consecuencia la concentración de derechos de agua en manos de particulares para diversos fines, lo que ha incidido a su vez en el alto precio de estos bienes en el mercado.

Preocupa al INDH que este escenario de concentración del recurso, pueda generar situaciones de inequidad para usuarios tradicionales (campesinos, indígenas, pequeños parceleros) y grupos vulnerados que han sido excluidos del acceso a los recursos hídricos existentes en sus territorios o en acuíferos ribereños a estos espacios territoriales. Para el INDH sea cual fuere la forma en que se regule el acceso, este debe garantizar accesibilidad, asequibilidad, calidad y adaptabilidad, sin discriminación de ningún tipo.

El INDH igualmente constata que el régimen de aguas chileno cumple con la exigencia de accesibilidad de los sectores más vulnerados de la población en zonas urbanas, tal como exigen los estándares internacionales. Sin embargo, preocupa la situación de un amplio porcentaje de esta población que debe pagar altas tarifas por el servicio y en especial de los segmentos más pobres que no acceden a las políticas de subsidio alentadas por el Estado.

Igualmente se constata en base a otros estudios, que persisten brechas de acceso al agua potable en el medio rural que alcanza a un 20% y esta brecha es aún mayor en materia de saneamiento rural, donde el déficit en alcantarillado alcanza a un 48,1% (Chile sustentable).

En el apartado el INDH analiza diversos casos que grafican la situación de tensión que genera la concentración de derechos de aguas, por parte de empresas públicas o privadas

y los impactos que ello genera en la comunidad. Se trata de los casos de la cuenca del Río Loa; de la cuenca hidrográfica del río Huasco; de la Hoya del Río Baker, entre otras.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DERECHOS HUMANOS

Derechos Humanos en el tratamiento de la noticia

El capítulo analiza, por un lado, la forma en que los medios de comunicación cubren los temas de derechos humanos en la actualidad, dando cuenta de las observaciones preliminares de un estudio desarrollado por el INDH durante el año 2012. Por otro lado, en virtud de los cuestionamientos por la forma en que se abordaron mediáticamente las violaciones a los derechos humanos durante la dictadura, se identifican los estándares específicos en relación con el derecho al acceso a la información y su particular relevancia para dar cuenta sobre las violaciones a los derechos humanos.

Se da cuenta de diversos documentos públicos que abordan la materia, entre ellos destaca un Fallo del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Periodistas de Chile de mayo de 2006, que concluye “al tenor de esta investigación queda en evidencia, además, que el Colegio de Periodistas de Chile tampoco cumplió con su deber de proteger el correcto desempeño profesional y ser un referente en la defensa de valores éticos en el ejercicio de un periodismo sano para la sociedad. Le faltó la decisión de defender los requerimientos de la sociedad de estar correctamente informada y denunciar la responsabilidad que tuvo la prensa y los periodistas que fueron cómplices de esta situación” (Fallo del Tribunal de Ética Consejo Metropolitano del Colegio de Periodistas de Chile, Denunciante: Cecilia Radrigán Plaza y Roberto D’Orival Briceño por Colectivo familiares detenidos desaparecidos en Operación Colombo; Denunciados: Director diarios El Mercurio, La Segunda, Las Últimas Noticias, Mercedes Garrido Garrido y Beatriz Undurraga Gómez, 21 de Marzo de 2006, pág. 23.)

VIOLACIONES MASIVAS, SISTEMÁTICAS E INSTITUCIONALIZADAS EN EL PERÍODO 1973-1990

Violaciones masivas, sistemáticas e institucionalizadas durante el período 1973-1990

Transcurridas cuatro décadas de los hechos que dieron inicio a un régimen de facto que hizo de las violaciones a los derechos humanos una política de Estado, los chilenos y chilenas, y también la comunidad internacional, no han dejado de recordar a las víctimas de la dictadura y de reflexionar en torno al quiebre de la convivencia democrática. En general, los principales actores políticos y sociales se pronunciaron y evaluaron críticamente lo sucedido a miles de chilenos/as. El Presidente de la República, la Corte Suprema; personeros políticos, expresaron su condena a estas violaciones, así como su crítica opinión respecto del comportamiento de personas e instituciones que alejadas de sus deberes esenciales, permitieron, toleraron o coadyuvaban a que se perpetraran dichos crímenes de lesa humanidad.

No obstante este consenso, un porcentaje importante de la población (22,1%) es de la opinión de que en 1973 fue necesario atropellar los derechos humanos de algunas personas para poder alcanzar la paz social (Encuesta Nacional de Derechos Humanos INDH 2013). Es una cifra que preocupa, porque si bien es legítimo que existan visiones históricas diversas sobre las causas que llevaron al quiebre institucional, ello no debiera derivar en la justificación de las violaciones a los derechos humanos.

El Estado de Chile, bajo el escrutinio de diversas instancias internacionales, ha sido destacado tanto por los esfuerzos desplegados en materia de acceso a la justicia, como por los avances en la búsqueda de la verdad y los programas de reparación. Los 40 años y algunos hechos ocurridos en el periodo 2013 ponen de relieve nuevos desafíos que encarar. Probablemente somos testigos de un ciclo distinto que debe responder al impacto del tiempo transcurrido, en la perspectiva de garantizar la no repetición de los hechos.

En materia de acceso a la justicia, si bien el Estado de Chile ha avanzado en dar una respuesta judicial a los crímenes, abriendo de oficio causas por desaparición forzada y ejecución extrajudicial; prestando apoyo y asesoría jurídica y social a los familiares de estas víctimas a través del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior; y fortaleciendo a los órganos coadyuvantes a las investigaciones judiciales, en especial a la Policía de Investigaciones y al Servicio Médico Legal, esta ha sido una respuesta lenta. En ello se reparó también este año y la Corte Suprema resolvió que, a partir del mes de octubre de 2013, los ministros que tienen a su cargo causas en las que se investigan violaciones graves a los derechos humanos, se dediquen de manera exclusiva y a tiempo completo a la tramitación de las mismas⁴. Ello debiera contribuir a mejorar el tiempo de respuesta sin comprometer la calidad de las investigaciones judiciales en curso.

Otro hecho destacado en el año es la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso García Lucero. En agosto de 2013, la Corte IDH dictó sentencia en este caso⁵ por la responsabilidad internacional que le cabe al Estado de Chile ante la falta de investigación de oficio de los actos de tortura de que fue objeto el Sr. Leopoldo García Lucero. Esta decisión supone un importante desafío para Chile, quien a partir de este caso, debiera avanzar en proveer los recursos efectivos a las miles de víctimas calificadas como sobrevivientes de tortura.

La decisión del Poder Ejecutivo de cerrar el penal Cordillera estuvo presente en el marco de los 40 años del Golpe. El mandatario fundó esta decisión en base a tres principios: "la igualdad ante la ley, la seguridad de los internos, y el normal y más eficiente funcionamiento de Gendarmería". El Estado tiene la obligación de garantizar la integridad

⁴ Corte Suprema. Resolución del Pleno. 13 de septiembre de 2013 AD-16-2013.

⁵ Corte IDH. Caso García Lucero y Otras Vs. Chile. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Petición presentada el 20 de mayo de 2002. Informe de Fondo 23 de marzo de 2011

de las personas que se encuentran bajo su control y sujeción. De esta manera, debe adoptar las medidas de segregación pertinentes respecto de delincuentes peligrosos o expuestos a represalias, pero ello no puede significar establecer situaciones de privilegio que vulneran el principio de igualdad en el tratamiento de los condenados.

Otro tema controversial fue la concesión de beneficios intrapenitenciarios a los condenados por violaciones sistemáticas a los derechos humanos. Desde la perspectiva de los estándares internacionales de derechos humanos, la posibilidad de aplicar atenuantes y beneficios respecto de condenados por estos crímenes es aceptada, a condición que la sanción impuesta sea efectiva. El INDH reitera la necesidad de profundizar este debate y recoger la opinión de los familiares y víctimas de violaciones sistemáticas a los derechos humanos, en la perspectiva de que las garantías de acceso a la justicia (investigación, determinación de responsabilidades penales y sanción proporcional y adecuada), entendidas como medidas de reparación integral y garantía de no repetición, se centren en las víctimas.